



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-30
(Febrero 19 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Acuerdo 179 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Santa Marta.

Por medio de la Resolución número 010 de 15 de febrero de 2010, modificada por la Resolución 042 de 5 de abril de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 45 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 179 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

Dicho acto administrativo fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, desde el 4 al 13 de marzo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 16 y 18 de marzo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 10 de marzo de 2015, la señora **LILIBETH TOVAR JIMENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.048.621 expedida en Santa Marta, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, argumentando estar en desacuerdo con la calificación otorgada respecto de los factores prueba de aptitudes y conocimientos y experiencia adicional y docencia.

Sostiene, que sus puntajes en el factor prueba de aptitudes y conocimientos, para cada uno de los cargos a los cuales aspira, son superiores a los exigidos para la etapa clasificatoria; que respecto al factor experiencia adicional y docencia solo se le aplicó puntaje al cargo de menor categoría, lo que la deja fuera de la convocatoria y le quita la posibilidad de optar por los cargos

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, solicita *"...se revisen los factores de la nueva escala de calificación que va de 300 a 600 puntos aplicada a los concursantes que obtienen 800 o más puntos en la prueba de conocimientos y aptitudes, pues dentro de ese rango me encuentro por haber obtenido más de 800 puntos para ambos cargos"*.

Mediante Resolución CSJMAG-PSA-100 de 21 de mayo de 2015, notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, desde el 22 de mayo al 3 de junio de 2015, se desató el recurso de reposición, presentado por la aspirante en mención confirmando y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora LILIBETH TOVAR JIMENO.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 179 de 8 de septiembre de 2009, la convocatoria es

norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de la recurrente, se evidencia que mediante Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, le fueron publicados para cada uno de los cargos a los cuales se inscribió, los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

CARGO	GRUPO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	TOTAL
Profesional Universitario 11 (Finanzas, Ingeniería financiera, Economía, Administración de Empresas, ingeniería Industrial, Administración Pública, Planeación para el Desarrollo social, Contaduría)	6	358.75	150.00	15.11	0.00	523.86
Profesional Universitario 12 (Finanzas, Economía, Administración de Empresas, ingeniería Industrial, Administración Pública, Ingeniería financiera, Contaduría)	6	390.04	150.00	0.0	0.0	540.04

- **Factor prueba de conocimientos.**

Respecto a la inconformidad con la calificación del factor prueba de conocimientos, se tiene que mediante Resolución número 45 de 12 de abril de 2011, le publicaron para cada uno de los cargos, los siguientes resultados:

Nombre/Cargos	Cédula	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de conocimientos
TOVAR JIMENO LILIBETH	39.048.621			
Profesional Universitario 12		6	879.73	803.05
Profesional Universitario 11		6	904.37	805.19

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

"5.1.1 Pruebas de aptitud y de conocimientos (...) Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso".

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

P_{Min}= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

P_{Max}= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el recurrente, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución No. 45 de 2011, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.

I. Profesional Universitario 12

Pruebas	Resolución No. 45	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	Resultado
Prueba de Aptitudes	879.73	419.60	209.80	362.09
Prueba de Conocimientos	803.05	304.58	152.29	

II. Profesional Universitario 11

Pruebas	Resolución No. 45	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	Resultado
Prueba de Aptitudes	904.37	456.56	228.28	382.17
Prueba de Conocimientos	805.19	307.79	153.89	

De este modo, al aplicar la fórmula arriba mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos mediante Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, difiere del obtenido anteriormente, no obstante, respecto al cargo de Profesional Universitario grado 12 dicho puntaje habrá de confirmarse, en virtud del principio de la no **reformatio in pejus**.

Respecto del cargo de Profesional Universitario grado 11, al haberse calificado con un puntaje inferior al que correspondía, esta Unidad modificará la resolución recurrida en dicho aspecto.

- **Factor Experiencia Adicional y Docencia.**

En cuanto a la valoración del factor experiencia adicional y docencia se observa que los requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados de conformidad con el numeral primero del artículo segundo del Acuerdo número 179 de 8 de septiembre de 2009, así:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario	12	Título profesional en finanzas, economía, administración de empresas, ingeniería industrial, administración pública, ingeniería financiera o contaduría y dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario	11	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico en finanzas, ingeniería financiera, economía, administración de empresas, ingeniería industrial, administración pública, planeación para el desarrollo social o contaduría y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, el tiempo que se exceda del requerido será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

- ii) *La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."*

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Así las cosas, la aspirante acreditó al momento de la inscripción como experiencia laboral la siguiente:

ENTIDAD	Fecha de grado	15/12/2007	TOTAL DÍAS
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
Agrícola Palmaban S en C.	16/12/2007	18/09/2009	632
Total días laborados			632

Ha de tenerse en cuenta que la experiencia profesional, corresponde a la adquirida con posterioridad a la obtención del título en educación superior y, la relacionada a la adquirida antes o después de acaecido esto último, como se enseña en el acuerdo de convocatoria.

Como quiera que la quejosa aportó, el título de Contador Público expedido por la Universidad del Magdalena, obtenido el **15 de diciembre de 2007**, la experiencia se empieza a contabilizar a partir de dicha fecha.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que para el cargo de Profesional Universitario grado 11, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, es decir 632 días, los cuales al ser restados de los 632 días acreditados, arroja un resultado de 272 días de experiencia adicional, que equivalen a 15.11 puntos.

Así mismo, para el cargo de Profesional Universitario grado 12, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, es decir 720 días, cifra superior a los 360 días acreditados, siendo claro que la aspirante no cumple con dicho requisito no hay lugar a otorgarle puntuación alguna, por ende, se confirmará la resolución recurrida en este aspecto.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR el artículo 1º. de la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, respecto del puntaje asignado en el factor prueba de conocimientos y aptitudes, para el cargo de Profesional Universitario grado 11 obtenido por la señora **LILIBETH TOVAR JIMENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.048.621 expedida en Santa Marta, para en su lugar disponer que el puntaje en dicho factor es de 382.17, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, por tanto su quedará así:

CARGO	GRUPO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	TOTAL
Profesional Universitario 11 (Finanzas, Ingeniería financiera, Economía, Administración de Empresas, ingeniería Industrial, Administración Pública, Planeación para el Desarrollo social, Contaduría)	6	382, 17	150.00	15.11	0.00	547,28


ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR en lo demás la decisión contenida en la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 3º.-NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Magdalena.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días de mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM